



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 213

Lunes 23 de Septiembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Obras Públicas. — Jefatura de Puentes y Estructuras

#### ANUNCIO DE CONCURSO

Hasta las trece horas del día 25 del corriente mes de Septiembre, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Puentes y Estructuras, calle de San Agustín, número 3, para optar al concurso del destajo único de las obras que comprende el proyecto de las cimentaciones del puente sobre el río Eresma, en el Camino Nacional 40, de Toledo a Valladolid, kilómetro 156 del de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto asciende a 451.300,86 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 26 del citado mes de Septiembre, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la General de Depósitos la cantidad de 9.026,02 pesetas, en concepto de fianza provisional.

Para tomar parte en este concurso deberán presentar los licitadores testimonio de obras análogas a las que se concursan, que hayan sido ejecutadas por ellos satisfactoriamente a juicio del personal encargado de la inspección de las mismas.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece.

Los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de Septiembre de 1946. — El ingeniero jefe, José M.<sup>a</sup> Valdés.

2.776

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cabezón de Pisuerga, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono denominado «El Escobar»; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido polígono «El Escobar», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad; empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1946.  
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.812

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

#### Contribución sobre utilidades, tarifa 1.ª, sueldos funcionarios municipales

#### CIRCULAR

Siendo muy numerosos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cum-

plido las obligaciones tributarias con respecto a la contribución de referencia, las cuales se les señalaban en circulares publicadas en los «Boletines» números 7 y 71 correspondientes a los días 9 de Enero y 27 de Marzo del año actual, por la presente circular se requiere a los señores alcaldes y secretarios, para que en el plazo de diez días siguientes al en que aparezca la presente circular publicada en el «Boletín Oficial» se apresuren a presentar las certificaciones que en los mentados «Boletines» se especifican, quedando apercibidos de que, de no efectuar la presentación en el indicado plazo, le serán aplicadas las sanciones reglamentarias.

Los Ayuntamientos que no hayan cumplido la obligación por tener pendiente de aprobación por la superioridad el presupuesto de gastos para 1946, presentarán ante esta Administración y Negociado de Utilidades oficio donde haga constar tal circunstancia.

Asimismo quedan advertidos los señores alcaldes y secretarios que para que por esta Administración se pueda dar efectividad a las exenciones y reducciones en la contribución de utilidades concedidas a funcionarios beneficiarios de familias numerosas, habrán de formular la documentación y acompañar los requisitos que se especifican en la circular publicada en la segunda página del «Boletín Oficial» número 42 correspondiente al día 19 de Febrero pasado, recordándoles que la falta de los documentos citados y el defecto de forma, imposibilitan a esta Administración a practicar las liquidaciones, y a dar efectividad a tales concesiones.

A continuación se detallan los Ayuntamientos que están en descubierto:

Adalia.  
Aguasal.  
Aguilar de Campos.  
Alaejos.  
Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Almaraz de la Mota.  
Amusquillo.  
Ataquines.  
Bahabón.  
Barruelo.



Becilla de Valderaduey.  
 Benafarces.  
 Bercero.  
 Berrueces.  
 Bocigas.  
 Bocos de Duero.  
 Boecillo.  
 Bolaños de Campos.  
 Brahojos.  
 Bustillo de Chaves.  
 Cabezón de Valderaduey.  
 Cabrereros del Monte.  
 Campaspero.  
 Campillo (El).  
 Camporredondo.  
 Canalejas de Peñafiel.  
 Castrillo de Duero.  
 Castrobol.  
 Castromembibre.  
 Castronuevo.  
 Castronuño.  
 Castroponce.  
 Ceinos.  
 Cigales.  
 Cistérniga.  
 Cogeces de Iscar.  
 Cogeces del Monte.  
 Corcos.  
 Corrales de Duero.  
 Cubillas de Santa Marta.  
 Curiel.  
 Esguevillas de Esgueva.  
 Fompedraza.  
 Fontihoyuelo.  
 Fuente Olmedo.  
 Gallegos de Hornija.  
 Gatón de Campos.  
 Geria.  
 Herrín de Campos.  
 Hornillos.  
 Iscar.  
 Laguna de Duero.  
 Langayo.  
 Lomoviejo.  
 Llano de Olmedo.  
 Manzanillo.  
 Marzales.  
 Matapozuelos.  
 Mayorga.  
 Medina de Rioseco.  
 Melgar de Abajo.  
 Melgar de Arriba.  
 Mojados.  
 Monasterio de Vega.  
 Mota del Marqués.  
 Mucientes.  
 Mudarra (La).  
 Muriel.  
 Nava del Rey.  
 Nueva Villa de las Torres.  
 Olivares de Duero.  
 Olmedo.  
 Olmos de Esgueva.  
 Padilla de Duero.  
 Palacios de Campos.  
 Palazuelo de Vedija.  
 Pedraja de Portillo.  
 Pedrajas de San Esteban.  
 Peñafiel.  
 Peñaflor de Hornija.  
 Pesquera de Duero.  
 Piña de Esgueva.  
 Piñel de Abajo.  
 Piñel de Arriba.  
 Pobladura de Sotiedra.  
 Portillo.  
 Pozal de Gallinas.  
 Pozaldez.  
 Pozuelo de la Orden.  
 Puente Duero.  
 Quintanilla del Molar.  
 Quintanilla de Trigueros.  
 Rábano.  
 Ramiro.

Renedo de Esgueva.  
 Rodilana.  
 Roturas.  
 Saelices de Mayorga.  
 Salvador.  
 San Llorente.  
 San Martín de Valvení.  
 San Miguel del Arroyo.  
 San Pablo de la Moraleja.  
 San Pedro de Latarce.  
 San Pelayo.  
 San Román de Hornija.  
 San Salvador.  
 Santa Eufemia del Arroyo.  
 Santervás de Campos.  
 Santibáñez de Valcorba.  
 Santovenia de Pisuerga.  
 Seca (La).  
 Serrada.  
 Siete Iglesias.  
 Tiedra.  
 Tordesillas.  
 Torrecilla de la Abadesa.  
 Torrecilla de la Torre.  
 Torre de Esgueva.  
 Torre de Peñafiel.  
 Torrelobatón.  
 Torrescárceles.  
 Traspinedo.  
 Trigueros del Valle.  
 Unión de Campos (La).  
 Uruña.  
 Valbuena de Duero.  
 Valdenebro de los Valles.  
 Valdestillas.  
 Valdunquillo.  
 Valverde de Campos.  
 Vega de Valdeironco.  
 Velascávaro.  
 Viana de Cega.  
 Villabáñez.  
 Villacid de Campos.  
 Villaco.  
 Villacreces.  
 Villafranca.  
 Villagómez.  
 Villalán.  
 Villalar.  
 Villalba de Adaja.  
 Villalba de la Loma.  
 Villalba de los Alcores.  
 Villalbarba.  
 Villanueva de Duero.  
 Villanueva de la Condesa.  
 Villanueva de los Caballeros.  
 Villanueva de los Infantes.  
 Villanueva de San Mancio.  
 Villarmentero.  
 Villaseñor.  
 Villavaquerín.  
 Villavellid.  
 Villaviciencia de los Caballeros.  
 Villavieja del Cerro.  
 Wamba.  
 Zaratán.  
 Zorita de la Loma.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1946.  
 El administrador de Rentas Públicas,  
 J. Muñoz.

2.777

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura provincial de Valladolid

#### RECEPCIÓN EN VILORIA DEL HENAR

Los días 14, 15, 29 y 30 de cada mes (con anticipación de una fecha si alguna de las marcadas fuera festivo) se recibirán trigos y centenos de toda variedad,

en forzoso, excedente y cambios a los productores que les interese entregar en aquel pueblo.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1946.  
 Por el jefe provincial, José Espeso.

2.794

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por el señor alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, derivada de la línea de 13.200 voltios, de Electra Pópular Vallisoletana, en las inmediaciones de Medina de Rioseco, con destino al alumbrado público y particular del citado pueblo, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particulares atravesados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios afectados, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con



arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 10 de Marzo de 1944 y las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento, de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 7 de Julio de 1944, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiéndose ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo orde-

nado en el artículo 84 de 1.º del Timbre, así como también en la Delegación de Hacienda. 1.000 de la cantidad de... a que asciende en más...



el presupuesto presentado, conforme ordena el citado artículo. Valladolid, 8 de Marzo de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso. 888—1.175

## Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, queda aprobado por esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Villanueva de San Mancio, con arreglo al siguiente:

### Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES		
	Clases	Hectáreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos.....	Única		43 89
Viñas.....	1. <sup>a</sup>		81 73
Idem.....	2. <sup>a</sup>	11	04 67
Idem.....	3. <sup>a</sup>	2	10 18
Idem.....	4. <sup>a</sup>		92 56
Cereal de secano.....	1. <sup>a</sup>		29 26
Idem.....	2. <sup>a</sup>	30	14 15
Idem.....	3. <sup>a</sup>	291	06 10
Idem.....	4. <sup>a</sup>	670	44 20
Idem.....	5. <sup>a</sup>	145	77 15
Idem.....	6. <sup>a</sup>	83	46 25
Idem.....	7. <sup>a</sup>	28	53 03
Idem.....	8. <sup>a</sup>	56	64 14
Eras.....	1. <sup>a</sup>	1	62 88
Idem.....	2. <sup>a</sup>	1	93 11
Idem.....	3. <sup>a</sup>	7	76 01
Praderas.....	1. <sup>a</sup>	48	77 87
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3	56 68
Idem.....	3. <sup>a</sup>	18	14 96
Idem.....	4. <sup>a</sup>	1	86 02
Idem.....	5. <sup>a</sup>	22	88 26
Idem.....	6. <sup>a</sup>	1	20 91
Eriales.....	1. <sup>a</sup>	4	15 33
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3	96 62
Arboles de ribera.....	Única	1	93 18

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.

El Ingeniero Jefe provincial, Jenaro Rodríguez. 2.676



### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Nava del Rey

Los días y horas que a continuación se indican, tendrán lugar en este Ayuntamiento, las siguientes subastas:

Día 25 de Septiembre, a las diez, la de 500 hectolitros de P. Pinea del monte «Común y Escobares», bajo el tipo de tasación de 2.500 pesetas.

Día 10 de Octubre, la de 1.511 árboles, sitos en el pinar «Común y Escobares», bajo el tipo de tasación de 69.243,37 pesetas.

Para esta última subasta, los pliegos deben presentarse hasta las veinte horas del día nueve de Octubre, en las oficinas municipales.

Nava del Rey, 16 de Septiembre de 1946.—El alcalde, T. Herrero.

2.855—1.176



#### Olivares de Duero

Confeccionado el repartimiento de guardería rural para el ejercicio de 1946, se halla expuesto al público, durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Olivares de Duero, 12 de Septiembre de 1946.—El alcalde, Vicente Mariscal. 2.787—1.177

#### Piña de Esgueva

El padrón para la exacción de la tasa de prestación personal y los repartimientos de pastos y guardería rural formados para el corriente año, se exponen al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamación.

Piña de Esgueva, 14 de Septiembre de 1946.—El alcalde, Narciso Cuesta.

2.772—1.178

Avuncio de... previo

ANUNCIO DE PAGO PREVIO... 12.2





**Torrecilla de la Orden**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 de los corrientes, la oportuna propuesta de suplementos de crédito para reforzar varias partidas del presupuesto municipal de gastos del ejercicio de 1946, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente expediente por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 14 de Septiembre de 1946. Santiago Andrés.

2.789—1.179



ANUNCIO  
PAGO PROVIS.  
16.-

Acordada por este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito por transferencia, importante 2.049 pesetas, queda de manifiesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Villamuriel de Campos, 10 de Septiembre de 1946.—El alcalde, Eugenio López.

2.759—1.180



ANUNCIO  
PAGO PROVIS.  
9.-

ABRE A CARGO  
CONTRIBUYENTE

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de ascenso y en funciones de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y de que después se hará referencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Agustín B. Puente Veloso, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido; habiendo visto en este Juzgado los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en el mismo entre partes, de la una, como demandante, don León Alonso Martín, don Alejandro Alonso Díaz, doña Gabina, doña Asunción, doña Ramona, doña Angeles, don Manuel y doña Regina Alonso Díaz, el don León en concepto de viudo de doña Asunción Díaz Sáinz y como heredero de su hija doña Josefa Alonso Díaz, y éste y todos los demás mencionados con el carácter de herederos de su madre doña Asunción Díaz Sáinz y de su abuelo don Manuel Díaz Suárez, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendidos por el letrado

don Mauro Miguel Romero, contra doña Hermilia Pelaz Hernández, como heredera de don Teodoro Pelaz Arroyo, mayor de edad, casada con don Enrique Prieto y Prieto, vecina de Zamora, representada por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el letrado don Felipe Pastor, y contra doña Gloria Fernández de Gamboa Verdugo, mayor de edad, casada con don Manuel Pintó Moyano, vecina de esta ciudad; doña Pilar Fernández de Gamboa Verdugo, mayor de edad, casada con don Manuel Lizasoain, vecina de Madrid; doña Josefa Verdugo Bote, viuda de don José María Trifón Fernández de Gamboa, vecina de esta ciudad, las tres como herederas del mismo don José María Trifón Fernández de Gamboa, doña Felisa Pelaz Hernández, mayor de edad, soltera, con domicilio en Zamora; doña Carmen Pelaz Hernández, mayor de edad, casada con don Francisco Gamazo Gómez, vecina de Zamora, como herederas de don Teodoro Pelaz Arroyo, y doña Estéfana Pelaz Arroyo, miembro de la expresada sociedad, mayor de edad y vecina de esta ciudad, que están declarados en rebeldía y representados en los estrados del Juzgado, sobre pago de 8.425 pesetas de principal; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de don León Alonso Martín, don Alejandro Alonso Díaz, doña Gabina, doña Asunción, doña Ramona, doña Angeles, don Manuel y doña Regina Alonso Díaz, el don León en concepto de viudo de doña Asunción Díaz Sáinz y como heredero de su hija doña Josefa Alonso Díaz, y ésta y todos los demás mencionados con el carácter de herederos de su madre doña Asunción Díaz Sáinz y de su abuelo don Manuel Díaz Suárez, contra doña Gloria Fernández de Gamboa Verdugo, casada con don Manuel Pintó Moyano; doña Pilar Fernández de Gamboa Verdugo, casada con don Manuel Lizasoain, doña Josefa Verdugo Bote, viuda de don José María Trifón Fernández de Gamboa, las tres como herederas del mismo don José María Trifón; doña Hermilia Pelaz Hernández, casada con don Enrique Prieto Prieto; doña Felisa Pelaz Hernández y doña Carmen Pelaz Hernández, casada con don Francisco Gamazo Gómez, como herederas de don Teodoro Pelaz Arroyo, y doña Estéfana Pelaz Arroyo, miembro de la sociedad «Hijos de Gamboa», debo de condenar y condeno a expresados demandados, como partícipes, en el cincuenta por ciento de los derechos y obligaciones de aludida sociedad «Hijos de Gamboa», de Valladolid, en la proporción de un treinta por ciento, los herederos de don José María Trifón y doña Estéfana Pelaz, y de otro diez por ciento, doña Hermilia, doña Felisa y doña Carmen, como herederas de don Teodoro Pelaz, a devolver a los actores la mitad de los títulos de la Deuda al cuatro por cien interior, con valor nominal de ocho mil pesetas, dados como prenda por don Manuel Díaz, o en su defecto, el abono de su importe por su cotización actual, y mitad de los intereses a su cotización y desde el 28 de Agosto de 1943, y la cantidad total de dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, absolviendo a los mis-

mos demandados de las demás peticiones. No hago expresa condena de costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de varios de los demandados, se les notificará en la forma prevenida por la Ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín B. Puente.—Rubricado.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados, se expide el presente edicto por espacio de quince días, a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Madrid, 14 de Septiembre de 1946.—El Secretario, P. H.



2.854—1.181

143.-

VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez, en providencia de esta fecha, recaída en el sumario número 40 de 1946, sobre robo de un burro entero, de cinco años, cardino, de 1,18 de alzada y con una desviación en el menudillo de la mano derecha, ocupado en el pueblo de Cigales, el 4 de Agosto último, a Miguel Lara Conde y otros; se cita por la presente al dueño de referido semoviente, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y hacerle entrega en calidad de depósito provisional de referido semoviente, siempre que justifique ser de su propiedad.

Dado en Valoria la Buena, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Salas.

2.749

**ANUNCIOS OFICIALES**

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta el día 30 del mes actual se admiten ofertas para la compra de 400 toneladas métricas de carbón vegetal, cuya entrega en este Parque, durante el mes de Octubre próximo, se hará en los días de condiciones se encuentran en la disposición del público en las oficinas de este Parque, durante el mes de Octubre próximo, de diez a trece.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1946. El Sr. Coronel Director, Ricardo Ruiz Toledo.

2.809—1.182



ANUNCIO  
PAGO PROVIS.  
16.-

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial